



Rad. 76-111-40-03-001-2018-00056-00

CONSTANCIASECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, con solicitud allegada por la parte actora a través del correo institucional del Juzgado, mediante el cual solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Queda para proveer. Buga Valle, julio 28 de 2022.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

EJECUTIVO- C.S. –

DEMANDANTE: FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZ/.14.876.002

DEMANDADO: NESTOR HERNANDO DIAZ GONZALEZ/CC.14.885.680

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00056-00

AUTO INTERLOCUTORIO N°.1807

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, diecinueve (19) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Al presente proceso se allegan escritos que fueron recibidos por medio del correo institucional del Despacho, por la parte actora, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo consagrado en artículo 461 del Código General del proceso, haciéndose los pronunciamientos respectivos.

El aquí demandado NESTOR HERNANDO DIAZ GONZALEZ, allega poder para dentro del presente proceso, representar a la entidad VTM VALORES, TECNOLOGIA Y MERCADO SAS, representado legalmente por EDGAR MAURICIO LASSO LEDESMA, identificado con T.P. No.349815 del C.S. de la J.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** con sentencia, adelantado por **FABIO HUMBERTO SANCLEMENTE GONZALEZ.**, contra el señor **NESTOR HERNANDO DIAZ GONZALEZ**, por pago total de la obligación.

2º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de embargo respecto del salario la quinta (5ta) parte que exceda del salario mínimo legal devengado por el aquí demandado señor **NESTOR HERNANDO DIAZ GONZALEZ** con C.C No. **14.885.680**. **Comuníquese** al pagador de la Secretaria de Hacienda de la ciudad,



Rad. 76-111-40-03-001-2018-00056-00

informando que la medida les fue dada a conocer mediante oficio No.0674 del 22 de febrero del 2018.

- En cuanto a las medidas de embargo de remanentes solicitadas en el presente proceso, las mismas ya fueron levantadas, para el proceso radicado bajo número 2018-00219, que curso en este mismo despacho y que termino por pago de la obligación.
- Atender el oficio de levantamiento de la medida de embargo de remanentes ordenado dentro del proceso ejecutivo que curso en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, bajo RAD. 2016-00395, contra el aquí demandado señor **NESTOR HERNANDO DIAZ GONZALEZ** con C.C No. **14.885.680**.

3º.- RECONOCER personería para que actué dentro de este proceso como apoderado de la parte demandada señor **NESTOR HERNANDO DIAZ GONZALEZ**, a la entidad **VTM VALORES, TECNOLOGIA Y MERCADO SAS**, representado legalmente por **EDGAR MAURICIO LASSO LEDESMA**, identificado con T.P. No.349815 del C.S. de la J.

4º.- Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron como base de recaudo, a favor de la parte demandada, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

5º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Alba. Mónica A. D.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 22 DE AGOSTO DE 2022, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 127.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **609188c7aed57529cfd73308de7d554c85e5ac0589182d88f5edbb33be71a10d**

Documento generado en 21/08/2022 11:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>